



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **Jorge Gaviño Ambriz**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, apartado A, numeral 1 y 2, y 31 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 13 fracción IX, 21 y 66 fracción XVII de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**; 5° fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7° fracciones VIII y X, 100 fracciones I y II, y 101 párrafo segundo del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**; someto a consideración del Pleno de esta honorable Soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,
PARA SOLICITAR MUY RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL, A FIN DE QUE, DE ACUERDO A SUS
ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA EN LO QUE HACE A LOS
RESOLUTIVOS DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. A lo largo de las últimas dos semanas, distintos medios de comunicación, respaldados en información pública del Gobierno Federal, han dado a conocer que al menos seis servidores públicos que participan en el programa de "Servidores de la Nación" de la Secretaría de Bienestar, son a su vez líderes evangélicos o miembros de la Confraternidad Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas.

SEGUNDO. Los CC. **JOSUÉ FARELA PACHECO, RAFAEL MORENO HURTADO, ROBERTO VITAL PINEDA, JOSUÉ ISRAEL SERRANO RENDÓN, ENRIQUE ARNOL VALADEZ LINARES Y RICARDO CAMARERO SALCEDO**, como servidores públicos en funciones, deben apegarse a las disposiciones constitucionales y leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En atención a lo anterior, el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

“...Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.”

SEGUNDO. Así mismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 7, 52 y 57 establece que:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público...”

...

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

...

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.”

TERCERO. El artículo 37, en sus fracciones XVIII y XIX, de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal, dice:

“Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Federal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas...”

CUARTO. El artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, dice:

“ARTICULO 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.”

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PARA SOLICITAR MUY RESPETUOSAMENTE:

PRIMERO. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A FIN DE QUE, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, DETERMINEN SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS JOSUÉ FARELA PACHECO, RAFAEL MORENO HURTADO, ROBERTO VITAL PINEDA, JOSUÉ ISRAEL SERRANO RENDÓN, ENRIQUE ARNOL VALADEZ LINARES Y RICARDO CAMARERO SALCEDO HAN ACTUADO EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CULTO PÚBLICO, IGLESIAS, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS.

SEGUNDO. A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, DETERMINEN SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS JOSUÉ FARELA PACHECO, RAFAEL MORENO HURTADO, ROBERTO VITAL PINEDA, JOSUÉ ISRAEL SERRANO RENDÓN, ENRIQUE ARNOL VALADEZ LINARES Y RICARDO CAMARERO SALCEDO HAN DESEMPEÑADO SUS FUNCIONES EN APEGO A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



I LEGISLATURA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TERCERO. AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL, A FIN DE QUE INFORME A LA PRESENTE SOBERANÍA ACERCA DE CUALES SON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS JOSUÉ FARELA PACHECO, RAFAEL MORENO HURTADO, ROBERTO VITAL PINEDA, JOSUÉ ISRAEL SERRANO RENDÓN, ENRIQUE ARNOL VALADEZ LINARES Y RICARDO CAMARERO SALCEDO EN LA DEPENDENCIA A SU CARGO.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**Diputado Jorge Gaviño Ambriz
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática (PRD)**